



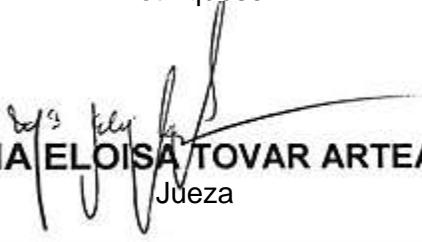
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

En el efecto devolutivo y para ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de Neiva, concédase el recurso de apelación **de manera oportuna** interpuesto a través de apoderado judicial por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. frente al auto de fecha 13 de agosto de 2021, mediante el cual, entre otros puntos, se declaró no contestada la demanda por parte de dicha sociedad.

Para tal efecto, envíese copia auténtica de todo el expediente al Superior, **lo cual**, en virtud de la responsabilidad que les asiste a los despachos judiciales y entre otras, a las secretarías, de usar la cuenta de correo electrónico institucional como herramienta tecnológica para el desarrollo de sus funciones, conforme a lo previsto en los artículos 15 y 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, **se realizará** electrónicamente por parte de la Secretaría de este Juzgado.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del respectivo poder conferido.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad.41.001.31.05.003.2019-00666-00

F/sao.